



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2308
RADICADO N° 2021-00938-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de demanda, se advierte que la parte actora, quien actúa a través de apoderado judicial, pretende la restitución de bien inmueble arrendado, con sustento en contrato de arrendamiento suscrito con la parte pasiva.

Respecto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-, Artículo 2 de la Ley 820 de 2003, que dispone: *“El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado”*.

Se tiene que la parte no aporta prueba sumaria del contrato de arrendamiento, que afirma suscribió con la parte pasiva, además tampoco aporta prueba extraprocesal que dé cuenta de ello, por lo que no se cumplen los requisitos, sustento del proceso contemplado en el art. 384 del CGP.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda Verbal Sumaria con pretensión de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2021-00938-00

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GLADYS DEL SOCORRO AGUDELO LONDOÑO contra FREDY ALBERTO GARCIA ORTIZ y OTROS.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.